

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 84.- Por el cual se autoriza al Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con BANOBRAS, S.N.C., un crédito hasta por la suma de \$ 113,000.00, el cual será destinado para cubrir el costo de las Obras de Modernización Catastral en dicho Municipio..... PAG. 398

DECRETO.- Por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-84-50.41 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del Ejido -- EL SALTITO Y ANEXOS, Municipio de Durango, Dgo.-- PAG. 403

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---  
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-  
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 29 de Febrero del presente año, el C. Presidente Municipal de Nombre de Dios, Dgo., envió a esta H: LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene autorización para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$113,000.00 (CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las obras de modernización catastral, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Placio y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa del H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión celebrada el día 23 de Febrero del presente año, y del cual se acompañó la Certificación correspondiente, signada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento en mención.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, S.N.C., autorizó al Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$ 113,000.00 (CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las obras de modernización catastral, y por encontrarse el referido Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicitó la autorización de esta H. Legislatura para contratar con la Institución Crediticia mencionada con antelación, y encontrarse en aptitud de ejercer el crédito referido.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó al finalizar la iniciativa, encontró que el Programa Integral de Modernización Catastral, que desea llevar a cabo el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., resultará altamente benéfico, pues con el mismo, el Ayuntamiento de referencia, estará en condiciones de realizar con mayor eficacia, las funciones de regulación del uso del suelo, así como la valorización del territorio de dicho Municipio.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., determinó, de acuerdo a la prioridad de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado respalda ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, aceptando en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios, en

consecuencia, la Comisión fue de la opinión que la Solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 84

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$113,000.00 (CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de la Obras de Modernización Catastral en el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el funcionamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de TL + 3.0 PUNTOS ó (1.10) TL, que resulte mayor, revisable mensualmente,

siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

**ARTICULO QUINTO.** - El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 76 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente y, en atención a la Solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

**ARTICULO SEXTO.** - Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO OCTAVO.** - Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

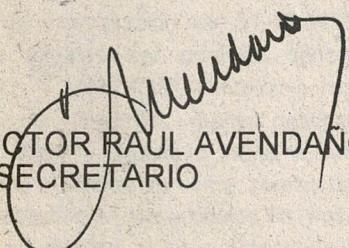
#### TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Marzo del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

  
DIP. RAFAEL PALACIOS ALVARADO  
PRESIDENTE

  
DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO  
SECRETARIO

  
DIP. JESUS DAVILA VALERO  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO ENE EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL SALTITO Y ANEXOS**, Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 1,106-00-00 Has., para beneficiar a 19 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 95 3893 de fecha 15 de noviembre de 1995, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 26740 el día 16 de noviembre de 1995, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de N\$ 7,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-84-50.41 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de N\$ 91,206.82.

**RESULTANDO TERCERO.**- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**UNICO.**- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 11-84-50.41 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinárselas a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 91,206.82, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-84-50.41 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido **EL SALTITO Y ANEXOS**, Municipio de Durango, Dgo. (Reg.- 0172)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Que por oficio número 0100-083-91 de fecha 3 de abril de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 51-46-88.27 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 11-84-50.41 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 21 de abril de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1937 y ejecutada el 10. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "EL

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.**- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-84-50.41 Has., (ONCE HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien dispondrá de esa superficie para su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de NS 91,206.82 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS NUEVOS PESOS 82/100 M.N.), suma que se pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos del artículo 96 de la Ley Agraria. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.**- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote de las superficies no ocupadas, para lo cual realizará las operaciones de

regularización de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

**CUARTO.**- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- CUMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, Arturo Warman Gryj.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.